



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartado “g” de la Ley reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C., establece la Tasa por utilizaciones privativas o establecimientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de suelo público con mercancía, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por los particulares, salvo en los supuestos de ocupación de la vía pública, provocada por el remosamiento, embellecimiento y pintura de las fachadas de los inmuebles ubicados en el Término Municipal

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- CUOTA.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA I. Por ocupación de la vía pública con mercancías; por m2 o fracción al día:

	EUROS
A) En calles de 1ª categoría	1,23 €
B) En calles de 2ª categoría	0,92 €
C) En calles de 3ª categoría.	0,60 €

TARIFA II. Por ocupación con materiales de construcción, escombros, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m2 o fracción al día:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

	EUROS
A) En calles de 1ª categoría	0,92 €
B) En calles de 2ª categoría	0,60 €
C) En calles de 3ª categoría.	0,45 €

TARIFA III. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, puntales asnillas, andamios y otros elementos o instalaciones análogos, por m2 o fracción al día:

	EUROS
A) En calles de 1ª categoría	0,92 €
B) En calles de 2ª categoría	0,60 €
C) En calles de 3ª categoría.	0,45 €

TARIFA IV. Cierre al tráfico de vías públicas con motivo de la realización de obras o cualquier otro tipo de actividades por día y m2:

	EUROS
A) En calles de 1ª categoría	3,06 €
B) En calles de 2ª categoría	1,53 €
C) En calles de 3ª categoría.	0,77 €

3- Normas para la aplicación de las Tarifas:

A - El precio público se devengará por meses.

B - Se calculará para poder determinar la superficie tributable, que el ancho de las vallas será siempre como mínimo el 75% del que midan las aceras y su altura máxima será siempre de 2 m., el exceso de esta altura devengará un recargo de un 25% sobre la cuota cuando sea de 1 m. o fracción y el 50% cuando sea superior a 1 m. dicho exceso, el de los andamios y asnillas, un metro cuadrado; y el de los puntales cuarenta centímetros de ancho y, además, otros cuarenta de largo. En caso de que tenga más ancho, la superficie se determinará con arreglo al que en realidad posean.

C - Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

ARTICULO 5º.-NORMAS DE GESTION.

A - Para poder ocupar la vía pública con algunos de los elementos mencionados, es preciso solicitar antes la correspondiente licencia municipal, y pagar las cuotas establecidos en las Tarifas de esta Ordenanza por anticipado. Cuando se soliciten licencias para la construcción de obras, reformas o derribos en terrenos con líneas de fachada dando a calles



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

abiertas al libre tránsito, se solicitarán conjuntamente con ellas las de colocación de elementos señalados o previstos en esta Ordenanza.

B - Ninguna obra, reforma exterior o derribo de edificios se podrá ejecutar, sin que se haya colocado la correspondiente valla a todo lo largo de la línea de fachada. Sin embargo en las reformas de frontis que solo afecten a una parte concreta del mismo, la colocación se limitará a dicha parte; pero en caso de afectar a distintas partes, la colocación de la valla a todo lo largo de la línea de fachada es obligatorio.

C - El control de las licencias concedidas se llevará por la Administración de Rentas y la Inspección de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento. Con el objeto de poder realizar un control eficaz el negociado o departamento municipal competente para tramitar la concesión de la correspondiente licencia pasará nota a la Administración de Rentas de todas las licencias que conceda.

D - Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada la concesión mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos a partir del día siguiente al señalado en la correspondiente declaración. Cualquiera que sea la causa alegada en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

E - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

F - Podrán establecerse conciertos de gestión con el Excmo. Ayuntamiento para la aplicación de la Tasa en cuyo caso el importe de la ocupación se determinará tomando como base el valor medio establecido, para las diferentes categorías de vías públicas que se multiplicará por los días y superficie prevista de ocupación durante el período de vigencia del concierto.

La vigencia de los conciertos podrá ser trimestral, semestral o anual. En los dos primeros supuestos el pago se realizará al comienzo de su vigencia y en el último caso, se ingresará el 50% el 15 de junio y el resto el 15 de Diciembre, entendiéndose en este caso que su duración abarcará un ejercicio íntegramente.

Los conciertos deberán solicitarse dentro de los 40 días naturales inmediatamente anteriores al comienzo de su vigencia indicándose situación de la ocupación, superficie de ocupación y días de duración de dicha ocupación que no podrán ser inferiores a 45 días y 25 m2 de ocupación con la posibilidad de integrar en un mismo concierto diversas ocupaciones.

La ejecución de los conciertos dará lugar a una reducción del 30% sobre la cantidad a ingresar.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.

1 - La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace en el momento de concederse la licencia correspondiente y, en el supuesto de concesiones ya



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES.-

autorizadas y prorrogadas en el de solicitar la prórroga. El pago se efectuará al solicitar nueva ocupación o aprovechamiento, o la prórroga de las ya concedidas, pago que será siempre por anticipado.

2 - El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o efectuar la ocupación por nuevo período de tiempo.

3 - Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 7º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Cuando la instalación en la vía pública o terrenos de uso público de alguno de los elementos previstos en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada en Pleno de fecha 25 de Septiembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de Noviembre de 1998).